

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento regula las relaciones laborales entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y sus trabajadoras y trabajadores.

Las relaciones laborales se sujetarán a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones de origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, condiciones de embarazo o estado civil.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **AFORE:** Administradora de Fondos para el Retiro;
- II. **Bono de Inscripción de Cambio:** Es la aportación en efectivo que realice el SAE a favor de la o el trabajador a cambio de los años de servicios reconocidos;
- III. **Contrato Colectivo de Trabajo:** Instrumento jurídico que regula las relaciones de trabajo entre el SAE y sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados;
- IV. **CONSAR:** Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. **Empresas:** Entidades paraestatales, sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles, fideicomisos públicos y fideicomisos públicos que sean análogos a entidad paraestatal, fideicomisos privados que cuenten con estructura propia en proceso de desincorporación, liquidación y extinción que hayan sido transferidos al SAE;
- VI. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. **Jubilación:** Derecho que deriva del acuerdo entre el SAE y sus trabajadoras o trabajadores, el cual se otorgará al cumplir los requisitos establecidos y bajo las modalidades que en el presente Reglamento se establecen;
- IX. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del SAE;
- X. **Ley:** Ley Federal del Trabajo;
- XI. **Mandos medios y superiores:** Comprende a las y los trabajadores con puestos en los grupos jerárquicos N al H, que se ajustan al Tabulador de Sueldos y Salarios de conformidad con el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, o en su caso, las disposiciones legales aplicables;
- XII. **Operativo.** Comprende a las y los trabajadores con puestos que se identifican con

niveles salariales del 1 al 12 que se ajustan al Tabulador de Sueldos y Salarios de conformidad con el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, o en su caso, las disposiciones legales aplicables;

- XIII. **Pensión:** Derecho legal reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de Trabajo;
- XV. **SAE:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;
- XVI. **SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XVII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. **Sindicato:** Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero (SINTASEFIN), Sección SAE;
- XIX. **Trabajadora o Trabajador:** Es toda persona física contratada directamente por el SAE para que preste un servicio personal subordinado;
- XX. **Trabajadora o Trabajador de base:** Es todo aquel que no reúna los requisitos de trabajador de confianza; y
- XXI. **Trabajadora o Trabajador de confianza:** Son todos aquellos que por la naturaleza de las funciones desempeñadas conforme al catálogo general de puestos del SAE realicen las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general de conformidad con lo establecido por la Ley.

**Artículo 3.-** La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos atenderá las consultas y solicitudes que realicen las y los trabajadores del SAE, en relación con el contenido y aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia laboral, así como las sugerencias del personal dirigidas a estimular la eficiencia, el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y las buenas relaciones de trabajo, así como vigilar su cumplimiento.

**Artículo 4.-** El SAE deberá celebrar contrato individual de trabajo con sus trabajadoras y trabajadores en los términos establecidos en la Ley.

Las y los trabajadores del SAE podrán ser permanentes o eventuales y se clasifican en base y confianza.

El SAE definirá el tipo y la duración del contrato que celebre con sus trabajadoras y trabajadores.

**Artículo 5.-** No le aplicará el presente Reglamento:

- I. A los miembros de la Junta de Gobierno.



- II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan celebrado con el SAE contrato de índole civil para la prestación de servicios profesionales, así como de índole mercantil para la prestación de servicios.
- III. A las personas que presten sus servicios en las Entidades Transferentes, Empresas, Mandatos, Encargos y Liquidaciones a cargo del SAE.

**Artículo 6.-** Si alguna situación no se encontrara regulada por este Reglamento, se aplicará en forma supletoria lo dispuesto en la Ley. En caso de controversia sobre la interpretación de este Reglamento, se acudirá a las autoridades laborales competentes.

**Artículo 7.-** Para la contratación de extranjeros se estará a lo dispuesto por la Ley.

## CAPITULO II REQUISITOS PARA EL INGRESO Y CONTRATACIÓN

**Artículo 8.-** Las y los aspirantes para ingresar al SAE deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 16 años cumplidos. En caso de los varones mayores de 18 años presentar constancia de estar cumpliendo o haber cumplido con la Ley del Servicio Militar Nacional;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o condenado en virtud de sentencia ejecutoriada en los términos de la legislación penal;
- III. Acreditar la escolaridad necesaria para el puesto a desempeñar y cumplir con el perfil requerido;
- IV. Contar con las habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;
- V. Sujetarse a los exámenes que determine el SAE; y
- VI. Presentar toda la documentación que le requiera la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

El SAE establecerá los procedimientos necesarios para comprobar que se satisfacen los requisitos y las condiciones a que este artículo se refiere.

**Artículo 9.-** En ningún caso se admitirán en el SAE a las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Las designadas para un puesto de elección popular, por todo el tiempo que deba durar su encargo, según la Ley, aunque por licencia u otra razón no lo desempeñen;

- II. Los deudores morosos del SAE;
- III. Las que tengan litigio pendiente contra el SAE;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas para el desempeño de un cargo público por resolución firme ante autoridad competente;
- V. Los que sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como parientes civiles de algún miembro de la Junta de Gobierno, o de cualquier trabajadora o trabajador del SAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VI. Las que estén sujetas a alguna otra relación laboral, salvo que se trate de cargos docentes o de otros empleos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean compatibles por sus actividades y horarios con la ocupación que se vaya a desempeñar en el SAE;
- VII. Las que hayan sido separadas del SAE por causas imputables a la o el trabajador, cuando estas hayan sido debidamente comprobadas;
- VIII. Las que no aprueben los exámenes determinados por el SAE; y
- IX. Las que disfruten por parte del SAE de alguna jubilación.

**ARTÍCULO 10.-** El SAE podrá reconocer a las o los trabajadores que hubiesen ingresado con anterioridad al 12 de julio de 2011 para todos los efectos, excepto para los escalafonarios, los años de servicios prestados en el Sistema Financiero Mexicano con anterioridad a la fecha de su ingreso, siempre y cuando la o el trabajador hubiese cumplido cuando menos cinco años en el SAE y para ello será necesario que el tiempo que se reconozca no haya sido utilizado por la o el trabajador para efectos de obtener su jubilación en la institución financiera de origen y que el interesado reembolse al SAE las cantidades que hubiere recibido de la misma institución por concepto de prima de antigüedad, indemnización o cualquier prestación equivalente a la terminación de la relación laboral, calculada a valor presente.

Para los efectos del párrafo anterior, el SAE podrá reconocer la antigüedad exclusivamente a las o los trabajadores que opten por migrar al Plan de Contribución Definida, aún si al momento de solicitarlo, no haya cumplido el requisito de los cinco años de servicios.

La aplicación de este artículo se llevará a cabo, conforme a los Criterios de Reconocimiento de Antigüedad aprobados por la Junta de Gobierno y las Reglas de Operación emitidas para tal efecto, las cuales se harán extensivas a todas y todos sus trabajadores.

**Artículo 11.-** El SAE no reconocerá la antigüedad por el reingreso. En caso de reingreso de una o un trabajador, no les serán computables para efectos de antigüedad, los años anteriormente prestados.



### CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 12.-** Sin perjuicio de lo que se establece en otras disposiciones de este Reglamento las y los trabajadores del SAE tienen los derechos, las obligaciones y las prohibiciones a que se refieren los artículos siguientes.

**Artículo 13.-** Son derechos de las y los trabajadores del SAE:

- I. Percibir el salario que corresponda al puesto de que sean titulares conforme a la normativa establecida para tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19;
- II. Obtener la remuneración adicional por concepto de labores complementarias;
- III. No desempeñar funciones diferentes a las que señale su puesto, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19;
- IV. Ascender a una vacante conforme a los criterios establecidos para ello en el presente Reglamento;
- V. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se determinan en el presente Reglamento;
- VI. Obtener los beneficios honoríficos y económicos que el Director General determine;
- VII. Obtener permisos y licencias en las condiciones que establece el presente Reglamento;
- VIII. Recibir la gratificación anual y gozar de los demás beneficios mencionados en el presente Reglamento.
- IX. Conservar su empleo mientras no den lugar a la rescisión de su contrato, ni se presente alguna otra de las causas que pongan término a éste;
- X. Recibir directamente del SAE asistencia Médico Quirúrgica, Farmacéutica y Hospitalaria y las demás prestaciones a las que se refiere el presente Reglamento en sustitución del IMSS, conforme al Convenio de Subrogación de Derechos, celebrado al efecto con el IMSS;
- XI. Disfrutar al retiro, de los beneficios establecidos conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- XII. Tener acceso tanto a los programas de adiestramiento para el mejor desempeño de su trabajo personal, como a los de capacitación a efecto de estar en mejores condiciones para optar a posiciones o a funciones de mayor responsabilidad, aprovechando las facilidades que a este respecto otorga el SAE.
- XIII. Ser tratado por sus superiores jerárquicos con educación y respeto, quienes deberán

escuchar y atender sus sugerencias, quejas y asuntos personales;

- XIV. Recibir por parte de sus compañeras compañeros y superiores jerárquicos un trato digno basándose en el respeto a los derechos humanos; y
- XV. En ningún caso serán renunciables los derechos que se establecen en este Reglamento y las demás disposiciones que sean aplicables y que favorezcan a las y los trabajadores.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de las y los trabajadores del SAE:

- I. Desempeñar con responsabilidad bajo la dirección del SAE las funciones que correspondan al empleo o cargo del que sean titulares;
- II. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación al trabajo a desempeñar en el SAE, a menos que dichas ordenes sean manifiestamente contrarias a las condiciones requeridas por las disposiciones aplicables al caso y que sean ilícitas en cuanto a forma o fondo;
- III. Tratar con respeto, consideración y amabilidad, a todo aquél con quien sus funciones lo pongan en contacto, observando siempre el respeto a la dignidad humana;
- IV. Proceder siempre en el cumplimiento de sus obligaciones con ética y estricta discreción en los asuntos del SAE;
- V. Someter en primer término a su inmediato superior, cualquier problema que pudiera afectar su desempeño laboral en el SAE;
- VI. Observar y cumplir con la normativa aprobada por los diferentes Comités del SAE para garantizar la protección y armoniosa convivencia de las y los trabajadores;
- VII. Cumplir con las facultades expresamente otorgadas por el Director General y la normativa aplicable, cuando por la naturaleza de sus funciones deban otorgar fianzas, contraer responsabilidades a favor de terceras personas o desempeñar actividades lucrativas en todos los actos en el que el SAE sea parte;
- VIII. Conducirse de acuerdo a los valores institucionales establecidos por el SAE;
- IX. Cumplir puntualmente con el horario de labores asignado o en su caso dar aviso oportunamente al superior jerárquico inmediato y/o a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de las causas justificadas que le impidan asistir a su trabajo;
- X. Informar cuando ocurra un cambio en sus datos personales tales como domicilio, número telefónico, estado civil, estudios, el nacimiento y fallecimiento de sus familiares derechohabientes. Así como otros datos de carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo, presentando los documentos probatorios correspondientes;



- XI. Proporcionar al SAE información completa y veraz sobre las prestaciones que en materia de seguridad social disfruten sus dependientes económicos ya sea por derechos propios en el IMSS, en el ISSSTE u otra institución de seguridad social pública o privada, o como derechohabientes de algún otro familiar;
- XII. Enseñar las labores de su puesto a las y los trabajadores de la misma categoría, de la inmediata inferior a la suya o a quien designe el SAE para que lo puedan suplir en sus ausencias;
- XIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se le requiera, cuando por siniestro, catástrofe natural o riesgo inminente peligran las personas, los intereses del SAE o sus compañeras y compañeros de trabajo;
- XIV. Someterse a los exámenes médicos y poner en práctica las medidas preventivas de salud, y seguridad e higiene que el SAE o las autoridades competentes determinen;
- XV. Someterse a los exámenes de habilidades, capacidad, aptitudes, intereses, personalidad, conocimientos y aquéllos otros que el SAE le requiera;
- XVI. Informar al SAE sobre las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas;
- XVII. Informar al SAE las deficiencias que en materia de seguridad o cualquier otra adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios al patrimonio de éste, así como a los intereses y vidas de sus compañeras o compañeros de trabajo y público en general;
- XVIII. Conservar el buen estado de los inmuebles, mobiliario, equipo y demás útiles para el desempeño de su trabajo;
- XIX. Portar el gafete en algún lugar visible y cuidar en todo su apariencia personal mostrando en todo momento una imagen profesional. Así como usar el uniforme y equipos necesarios que en su caso le proporcionen al personal que designe el SAE;
- XX. Capacitarse para el mejor desempeño de sus labores, dentro de las áreas y especialidades de trabajo que el SAE juzgue conveniente, de acuerdo a las exigencias del puesto correspondiente;
- XXI. En caso de renuncia, presentarla por escrito dirigida a su superior jerárquico informando de ello a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de 10 días naturales preferentemente; y
- XXII. Observar y aplicar las medidas preventivas de riesgos de trabajo que el SAE establezca para la preservación de la integridad física de todos.

**Artículo 15.-** Queda prohibido a las y los trabajadores del SAE:

- I. Formar parte de alguna sociedad que tenga celebrado actos jurídicos de cualquier naturaleza con el SAE;



- II. Hacer negocios a nombre del SAE valiéndose de su condición de trabajadora o trabajador;
- III. Representar ante el SAE a otras personas en asuntos fuera de su competencia;
- IV. Organizar o participar en actividades tales como, ventas, rifas y tandas entre el personal y dentro del horario de trabajo;
- V. Realizar actos de usura con sus compañeros de labores o efectuar transacciones u operaciones de cualquier género dentro del SAE y en general realizar actividades ajenas al trabajo;
- VI. Sustraer de las oficinas del SAE, documentos, útiles, papeles y pertenencias sin previo permiso por escrito del responsable de la guarda y conservación;
- VII. Planear o ejecutar acciones que puedan poner en peligro la seguridad del SAE;
- VIII. Realizar el registro de las horas de entrada y salida del trabajo del SAE a otra trabajadora o trabajador o alterar el registro de esas horas en los medios de control de asistencia;
- IX. Permanecer en las oficinas, instalaciones o estacionamientos del SAE fuera de las horas de trabajo, sin autorización del superior jerárquico y el aviso al área que tenga el control del inmueble;
- X. Formar grupos de recreo o corrillos que distraigan de las funciones que desempeña cada trabajadora o trabajador;
- XI. Recibir visitas, leer libros o revistas para asuntos que no tengan relación con las labores que les hayan encomendado en el horario de trabajo;
- XII. Usar los útiles, herramientas, programas y equipos para otros fines distintos a los que hayan sido destinados;
- XIII. Alterar, modificar, falsificar o destruir correspondencia, documentos, comprobantes y controles del SAE;
- XIV. Solicitar servicios, dádivas o cualquier otro beneficio a las personas que tengan alguna relación con el SAE;
- XV. Presentarse al SAE en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de su superior inmediato antes de iniciar sus labores;
- XVI. Actuar como gestor, procurador, o tomar a su cuidado, a título personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con el SAE aun fuera de sus labores;
- XVII. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de



trabajo; y,

**XVIII.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

**Artículo 16.-** Las y los trabajadores eventuales del SAE tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones que se establecen en el presente Reglamento y que sean acordes con la naturaleza de su puesto.

#### CAPITULO IV CLASIFICACION, OCUPACIÓN Y EVALUACIÓN DE PUESTOS

**Artículo 17.-** El SAE, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, determinará los puestos que considere necesarios para desarrollar las funciones y atribuciones encomendadas.

Los puestos en el SAE estarán determinados y clasificados por el Manual de Descripción y Perfil de Puestos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** Todos los puestos en el SAE, deberán contar con una descripción, valuación y perfil, de conformidad con los lineamientos, disposiciones administrativas que al efecto emita la autoridad competente.

**Artículo 19.-** Cuando las necesidades del SAE lo requieran, el Director General y/o los Directores Corporativos, podrán comisionar a las y los trabajadores para que desempeñen temporalmente puestos de otro nivel y categoría previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

**Artículo 20.-** No se podrá exigir a las y los trabajadores del SAE que presten sus servicios en población diversa a aquella en que radique la Unidad de que forme parte, salvo en los casos de comisiones inherentes al puesto.

**Artículo 21.-** El SAE nombrará libremente a las y los trabajadores de confianza que deban cubrir los puestos que resulten vacantes o de nueva creación, para el caso de las y los trabajadores que no sean de confianza se aplicará lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 22.-** Para la selección de las vacantes, el SAE podrá aplicar evaluaciones psicométricas; exámenes de conocimientos generales y específicos que demuestren las habilidades y capacidades; así como la realización de entrevistas.

**Artículo 23.-** Los puestos de nueva creación y las vacantes que ocurran en el SAE, se cubrirán considerando los siguientes factores:

- I. Antigüedad mínima de 1 año en el puesto.
- II. Conocimiento y nivel académico.

III. Conocimientos prácticos.

IV. Aptitud.

V. Experiencia.

En el caso de que haya varios candidatos en las mismas circunstancias, ascenderá aquél que resulte con la evaluación más alta que al efecto se realice.

En el supuesto de que los diversos candidatos obtengan la misma calificación en la evaluación, será designado el que tenga mayor antigüedad en el SAE.

**Artículo 24.-** Quedan fuera del escalafón:

I. Los puestos correspondientes a los mandos medios y superiores del SAE; y,

II. El personal eventual del SAE.

**Artículo 25.-** Los mandos medios y superiores del SAE que tengan personal a su cargo deberán realizar la evaluación del desempeño correspondiente en los periodos establecidos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

## CAPITULO V DE LOS SALARIOS

**Artículo 26.-** El salario es la retribución que debe pagar el SAE a sus trabajadoras o trabajadores por la prestación de sus servicios, mismo que estará sujeto a los tabuladores que se emitan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.-** El salario mínimo de las y los trabajadores al servicio del SAE no será inferior en ningún caso, al salario mínimo bancario, consistente en un salario mínimo general más el 50%.

**Artículo 28.-** El salario será mensual y en el estará comprendida la remuneración correspondiente a los sábados, domingos y demás días festivos en que el SAE suspenda sus labores.

**Artículo 29.-** El salario se pagará por quincenas vencidas en el lugar donde presten los servicios las o los trabajadores y se harán en moneda de curso legal, a través de transferencia electrónica o en cheque. En este caso deberá entregarse personalmente, o en casos excepcionales, a la persona que designe la o el trabajador mediante carta poder.

Cuando el día de pago coincida con uno no laborable, el pago se hará el día laborable anterior.

Los recibos de pago correspondientes que podrá imprimir el trabajador del sistema electrónico que para tal efecto establezca el SAE, contendrán los conceptos de percepciones y deducciones, dichos recibos de pago podrán ser certificados por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a solicitud de la o el trabajador.



**Artículo 30.-** El salario correspondiente a trabajos extraordinarios se computará por semana y se cubrirá quincenalmente.

**Artículo 31.-** Los descuentos a los salarios de las y los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.

## CAPITULO VI DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**Artículo 32.-** El SAE proporcionará a las y los trabajadores instalaciones con los equipos e implementos de seguridad que establece la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo, garantizando que el trabajo se preste en las mejores condiciones posibles.

**Artículo 33.-** En el SAE se deberá contar con un área física provista de los medicamentos y materiales de curación indispensables para atender las urgencias o indisposiciones ligeras o pasajeras que pudieran presentar las y los trabajadores en su jornada laboral.

**Artículo 34.-** El SAE garantizará dentro del centro de trabajo las actividades que las autoridades correspondientes determinen, entre ellas:

- I. Inspeccionar periódicamente las condiciones en que se desarrolle el trabajo y que puedan afectar la salud de las y los trabajadores;
- II. Investigar los casos de enfermedades transmisibles o contagiosas para tomar o sugerir medidas tendientes a evitar su propagación;
- III. Realizar el reconocimiento periódico a las y los trabajadores para comprobar su capacidad para el trabajo, estado de salud y en vista del resultado del examen, sugerir las medidas indicadas; e
- IV. Implementar campañas de difusión, prevención y atención en materias de salud, prevención de riesgos en el trabajo, igualdad laboral, equidad de género y hostigamiento sexual.

## CAPITULO VII DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

**Artículo 35.-** La jornada máxima de trabajo será de 40 horas a la semana que se distribuirán conforme a los horarios que se establezcan por el SAE, atendiendo las necesidades laborales en cada área.

**Artículo 36.-** El SAE, podrá reducir en forma temporal el número de horas de trabajo obligatorias, sin que se establezca precedente en tal sentido y sin perjuicio del salario. Esto no implicará que el SAE renuncie en cualquier momento a exigir que se cumpla con la jornada



completa.

**Artículo 37.-** Las y los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario.

Se considerará como tiempo extraordinario el que exceda de la jornada máxima de trabajo, siempre y cuando sea previamente autorizado por escrito por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos. La permanencia de la o el trabajador en el lugar de trabajo concluido su horario ordinario de labores no implica, por sí misma, el desarrollo de trabajo extraordinario.

**Artículo 38.-** El tiempo de trabajo extraordinario se pagará en un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. Dicho tiempo no excederá de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana. El tiempo extraordinario que exceda de 9 horas a la semana se pagará con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

**Artículo 39.-** Las y los trabajadores deberán registrar su hora de entrada y salida, en términos de la normativa que para tal efecto emita el SAE.

Las y los trabajadores operativos tendrán derecho al pago de un premio por puntualidad, si durante un mes calendario, además de observar la asistencia regular, no incurre en retardo alguno, debiendo registrar su asistencia, exceptuando días de vacaciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

**Artículo 40.-** Cuando por enfermedad, la o el trabajador no pueda asistir a su centro de trabajo, deberá:

- I. Acudir al médico de la red médica establecida por el SAE.
- II. Dar aviso a su área de adscripción antes de las 10:00 horas y, en su caso, entregar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la incapacidad para la prestación del servicio, por sí mismo o por interpósita persona, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la incidencia.

**Artículo 41.-** La o el trabajador que falte a sus labores sin causa justificada, se hará acreedor a los descuentos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de las respectivas sanciones.

La falta por más de 3 días sin causa justificada dentro de un término de 30 días, será motivo suficiente para rescindir el contrato individual de trabajo.

**Artículo 42.-** Corresponderá a los titulares de las unidades administrativas vigilar que el personal adscrito a su área cumpla con sus labores dentro de la jornada de trabajo, conforme a la normativa que dicte la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

Igualmente, vigilarán y proveerán lo necesario para que las y los trabajadores puedan retirarse a su hora de salida.



## CAPITULO VIII DE LOS DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS.

**Artículo 43.-** Además de los sábados y domingos, que se consideran como de descanso semanal, serán días de descanso obligatorio para las y los trabajadores del SAE, los descritos por la Ley y que a continuación se detallan:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- VIII. El 25 de diciembre.

Además de los días mencionados, se considerará con igual carácter aquellos que determine la Secretaría a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 44.-** Las y los trabajadores que trabajen los días sábados y domingos y que no correspondan a sus días de descanso semanal, tendrán derecho a recibir por su trabajo una prima del 25% sobre el salario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

**Artículo 45.-** Las y los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones que serán disfrutadas al vencimiento de cada año de servicios cumplidos de acuerdo con lo siguiente:

- I. De 1 año a 9 años de servicios cumplidos: 20 días laborables.
- II. De 10 años a 14 años de servicios cumplidos: 25 días laborables.
- III. De 15 años de servicios en adelante cumplidos: 30 días laborables.

**Artículo 46.-** Las vacaciones no serán acumulables ni podrán compensarse con una remuneración.

El derecho de las y los trabajadores a las vacaciones prescribe en un año, computado a partir de la terminación de los 6 meses siguientes al vencimiento del año de servicios.

Las y los trabajadores tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, en los casos en que la relación de trabajo termine antes de que se cumpla un año de servicios.

**Artículo 47.-** Las y los trabajadores de común acuerdo con su superior jerárquico y de conformidad con las cargas de trabajo podrán disfrutar de sus vacaciones en uno o más periodos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo requisitar el programa de vacaciones a través del sistema electrónico que para tal efecto establezca el SAE.

**Artículo 48.-** Las y los trabajadores que disfruten de sus vacaciones tendrán derecho al pago correspondiente de su salario durante dicho período y a una prima vacacional equivalente al 50% del mismo.

El SAE podrá efectuar dicho pago al inicio del año en que corresponde ejercer el derecho.

**Artículo 49.-** Las y los trabajadores contarán con permiso para faltar a sus labores con goce de salario por los siguientes motivos:

- I. Cinco días, tratándose de trabajadores varones, por el nacimiento de sus hijos;
- II. Dos días, por única vez en caso de matrimonio de la trabajadora o el trabajador debiéndose entregar copia simple del acta de matrimonio correspondiente;
- III. Dos días, en caso de fallecimiento de padres, hermanos, hijos, cónyuge, concubina o concubino;
- IV. Las madres trabajadoras, así como los padres que tengan la custodia legal de sus hijos, gozarán de licencia con goce de sueldo por cuidados maternos, por un máximo de 10 días al año por motivo de enfermedad de sus hijos, de hasta 12 años de edad, con la justificación del médico tratante del menor, de la Red Médica Institucional; y
- V. Las madres trabajadoras, un día con motivo del día de las madres, preferentemente el 10 de mayo.

**Artículo 50.-** El SAE podrá conceder licencias sin goce de salario a las y los trabajadores que tengan más de un año de servicios y cuando las necesidades de servicio así lo permitan.

Dichas licencias requerirán la aprobación del Director General y la validación correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

Se entiende por licencia sin goce de salario la ausencia temporal de la o el trabajador, suspendiéndose de igual manera la relación de trabajo y como consecuencia sus derechos y obligaciones.

Las y los trabajadores podrán solicitar licencias sin goce de salario en los siguientes casos:

- I. Licencia hasta por 12 meses cuando el propósito de la misma sea la realización de estudios en el país o en el extranjero, dicha licencia podrá ser renovada.



- II. Licencia hasta por 6 meses improrrogables para la atención de asuntos familiares o para otros motivos especiales, debidamente justificados.

En todos los casos, las y los trabajadores deberán justificar la causa y motivos de su solicitud.

El tiempo que dure la licencia no computará para efectos de antigüedad.

## CAPITULO IX DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

**Artículo 51.-** El SAE proporcionará a las y los trabajadores, jubilados y los derechohabientes de unos y otros, el servicio médico, consistente en atención médica preventiva, profiláctica, hospitalaria, médico-quirúrgica, de enfermedades no profesionales, accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, así como los medicamentos necesarios de conformidad con el convenio de subrogación de servicios, celebrado entre el SAE y el IMSS.

**Artículo 52.-** Los riesgos de trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley se dividen en accidente de trabajo y enfermedad profesional en cualquiera de estos dos casos la y el trabajador tendrán derecho a:

- I. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y aparatos de prótesis, órtesis y de ortopedia necesarios;
- II. Rehabilitación;
- III. Si el accidente o la enfermedad incapacitan a la o el trabajador para laborar, recibirá mientras dure la inhabilitación, su salario íntegro hasta que se declare su incapacidad permanente, total o parcial, o fallezca.

**Artículo 53.-** En caso de enfermedad no profesional o de accidente que no sea de trabajo, las y los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Asistencia médico-quirúrgica, dental, farmacéutica y hospitalaria, así como aparatos ortopédicos que sean necesarios desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo de 52 semanas para la misma enfermedad;
- II. Si la enfermedad no profesional o el accidente que no sea de trabajo incapacitan al trabajador para laborar, éste recibirá durante su incapacidad su salario íntegro durante un plazo máximo de 52 semanas, salvo que en este periodo se declare la incapacidad permanente ya sea total o parcial, o en su caso, acontezca el fallecimiento;
- III. Si la enfermedad o el accidente que no sea riesgo de trabajo, incapacitan a la o el trabajador para laborar, éste recibirá durante la incapacidad su salario íntegro durante un plazo máximo de 52 semanas; concluido este periodo si la o el trabajador continúa incapacitado, el SAE previo dictamen médico podrá prorrogar el pago de su salario íntegro hasta por 26 semanas más. En caso de que la o el trabajador no cumpla con las indicaciones de los médicos autorizados por el SAE para hospitalizarse o cuando

interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago de su salario de acuerdo con lo dispuesto en la ley del IMSS; e

- IV. Internación, cuando un médico de la red médica contratada lo dictamine necesario, a fin de restablecer su capacidad para el trabajo.

**Artículo 54.-** Las trabajadoras que vayan a dar a luz tendrán derecho a:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Durante el período del embarazo, no realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;
- III. Disfrutarán de un descanso de 45 días anteriores y 45 días posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del especialista del servicio médico que otorgue el SAE, podrá transferir hasta 15 de los 45 días de descanso previas al parto para después del mismo;
- IV. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta 8 semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente;
- V. Salario íntegro durante los periodos señalados en las fracciones III y IV, siempre que no estén recibiendo otro subsidio por enfermedad o ejecutando algún otro trabajo remunerado;
- VI. Un mes de salario íntegro como ayuda extraordinaria para gastos de alumbramiento;
- VII. Al nacer el hijo, una canastilla cuyo valor económico lo fijará periódicamente el SAE y que no será inferior al de las canastillas que otorgue el IMSS;
- VIII. Ayuda en especie o en efectivo para lactancia, durante 6 meses inmediatamente posteriores al alumbramiento, su importe no excederá del 20% del salario de la trabajadora; y
- IX. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de 6 meses tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En su caso, el SAE ajustará el tiempo de la jornada laboral.

En caso de adopción de un infante disfrutar de un descanso de 6 semanas con goce de salario contadas a partir del día que en que lo reciban.

**Artículo 55.-** La esposa del trabajador, o en su caso, la concubina, tendrán derecho a las prestaciones a que se refieren las fracciones I, VII y VIII del artículo anterior.



**Artículo 56.-** El SAE concederá asistencia médico-quirúrgica, incluyendo la dental en los términos del artículo 54 fracción I, por un plazo máximo obligatorio de 52 semanas para el mismo padecimiento, a las siguientes personas:

- I. Los cónyuges de las y los trabajadores o jubilados, o en su caso, sus concubinos. Si hubiere varios concubinos ninguno tendrá derecho a las prestaciones de que se trata;
- II. Los hijos de las y los trabajadores menores de 18 años y hasta los 25 años, si comprueban seguir estudiando en el Sistema Educativo Nacional;
- III. Las y los hijos de las y los trabajadores con incapacidad física y mental. Dicha incapacidad deberá comprobarse anualmente, en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;
- IV. El padre y la madre de la o el trabajador, cuya dependencia económica sea cierta y comprobable;
- V. Los pensionados por incapacidad permanente total o parcial, este último caso con un mínimo del 50% de incapacidad, por vejez, por cesantía en edad avanzada, o por invalidez, y a los familiares de los pensionados que se mencionan en las 3 fracciones anteriores. Los hijos de los pensionados podrán seguir disfrutando de los beneficios de que se trata, después de cumplir 18 años cuando se encuentren disfrutando de asignaciones familiares por parte del IMSS; y
- VI. Las y los beneficiarios que obtengan pensión por viudez u orfandad por parte del IMSS.

En los casos de las fracciones I, II, III, y IV deberán comprobar a satisfacción del SAE que dependen económicamente de la o el trabajador y no tener por sí mismos derechos propios a similares prestaciones.

**Artículo 57.-** La duración y gravedad de las enfermedades y accidentes a que se refiere el presente capítulo, así como la naturaleza o calidad de la atención requerida, serán evaluadas por los médicos que para tal efecto determine el SAE. En caso de inconformidad, la o el trabajador, o en su caso el beneficiario, podrá pedir otro dictamen por su cuenta. Si la Institución no se allanare al dictamen solicitado por la o el trabajador, de común acuerdo los dos médicos discrepantes designarán un tercero, cuyo dictamen será definitivo. El dictamen del médico de la o el trabajador o beneficiario y del médico tercero, serán pagados por la parte que no haya tenido razón.

**Artículo 58.-** El SAE prestará los servicios médicos a que se refiere el presente capítulo mediante la contratación directa de prestadores y proveedores o, a través de una empresa que lleve a cabo la administración de los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el convenio de subrogación.

**Artículo 59.-** Concluida la relación laboral, siempre y cuando ésta haya sido de un mínimo de 8 semanas, la o el trabajador y sus derechohabientes podrán disfrutar del servicio médico hasta por un periodo máximo de 8 semanas posteriores, salvo que durante este lapso se coloque en una nueva relación de trabajo.



**Artículo 60.-** El SAE pagará por su cuenta al IMSS las cuotas que fije la ley relativa, con excepción de las que son a cargo del Gobierno Federal.

**Artículo 61.-** El SAE podrá dar por terminados los contratos de trabajo de las y los trabajadores, en los siguientes supuestos:

- I. En los casos de riesgos de trabajo al declararse la incapacidad permanente total y concederse a la o el trabajador la pensión que le corresponda.
- II. En los casos de enfermedades y accidentes que no sean riesgos de trabajo, cuando transcurran las 78 semanas a que se refiere el artículo 53, fracción III, si la o el trabajador se encuentran inhabilitados total y permanentemente para desempeñar debidamente sus obligaciones.

**Artículo 62.-** En los casos de incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabajo e invalidez, si el siniestro ocurre estando la o el trabajador al servicio del SAE, tendrán derecho a que se les cubran las percepciones que se encontraban disfrutando en el momento de sufrir el accidente o enfermedad.

Cuando el IMSS no le otorgue a la o el trabajador una pensión por invalidez, por no haber alcanzado el número de cotizaciones que establece la Ley del Seguro Social, en este caso, el SAE otorgará a sus trabajadores una cantidad equivalente a 15 meses de salario.

En el caso de situaciones fortuitas por las cuales se dé el fallecimiento del Director General o un Director, se otorgarán a sus deudos los siguientes beneficios, sin menoscabo de otros que les pudiese corresponder en virtud del presente Reglamento, las Leyes o su contrato individual de trabajo:

- a) Pensión Vitalicia por Viudez, consistente en el pago del salario total neto que el servidor público en cuestión estuviera percibiendo al momento del fallecimiento.
- b) Pensión por Orfandad, consistente en el establecimiento de un fideicomiso con una aportación monetaria del SAE suficiente para cubrir la educación de los hijos hasta los 25 años o hasta los 18 años en caso de que dejaran de estudiar.
- c) Prestación Vitalicia del Servicio Médico para la viuda e hijos hasta la mayoría de edad.

## CAPITULO X DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES

**Artículo 63.-** El SAE proporcionará a sus trabajadoras y trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficacia, a través de las siguientes prestaciones:

- I. Becas para cursos sobre materias relacionadas con las actividades del SAE, así como para seguir cursos en el extranjero, estos últimos, en el número que fije el



Director General dentro de la asignación global que se autorice en el presupuesto autorizado del SAE.

- II. El otorgamiento de una beca en el extranjero conlleva la obligación por parte del becario a seguir prestando sus servicios al SAE por un período igual al de la duración de la beca. De no ser así, el costo de la beca será prorrateado entre el tiempo de duración de la misma y se podrá transformar en un crédito al 4% anual sobre saldos insolutos, proporcional al tiempo que falte por transcurrir para cumplir con la mencionada obligación.
- III. Cursos de capacitación.
- IV. Cursos, seminarios y conferencias sobre materias relacionadas directa o indirectamente con las funciones del SAE.
- V. Recibir el equivalente a un mes de salario mínimo bancario, para la impresión de su tesis, cuando la o el trabajador haya cumplido un año de servicios y compruebe que va a presentar su examen profesional.
- VI. Facilidades para el desarrollo de su cultura general y de sus facultades artísticas, sin perjuicio de sus labores y promover eventos para los mismos propósitos.

## CAPITULO XI DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

**Artículo 64.-** Las y los trabajadores que hayan laborado un año completo, tendrán derecho a un aguinaldo anual de al menos 40 días de salario el cual deberá pagarse a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre. Concediéndose una cantidad proporcional al tiempo laborado a las y los trabajadores que no hayan laborado el año completo.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a las y los trabajadores operativos de confianza se les podrá otorgar hasta 45 días por concepto de aguinaldo.

La base para el cálculo de esta prestación será la suma nominal constituida por el sueldo y las percepciones fijas al mes de diciembre.

El SAE aplicará las normas y lineamientos presupuestales que emita la Secretaría para fijar las proporciones de los pagos en caso de que la o el trabajador haya prestado sus servicios menos de un año.

**Artículo 65.-** Las y los trabajadores del SAE recibirán por cada cinco años de servicio prestados, un pago por concepto de prima quinquenal, que será igual al producto de la multiplicación del salario mínimo bancario mensual por el factor 2.08333, el cual se aumentará en la misma proporción para los siguientes quinquenios.

**Artículo 66.-** Las y los trabajadores en activo y pensionados, así como sus beneficiarios,

recibirán una ayuda económica para la adquisición de anteojos, previa prescripción de los médicos oftalmólogos autorizados por el SAE, en la siguiente forma:

El monto de hasta 30 días de salario mínimo bancario mensual para el otorgamiento de lentes normales, bifocales, de contacto ó cualquier otro tipo prescrito por el médico especialista de la red médica del SAE.

Se otorgará una vez cada 2 años cumplidos para la o el trabajador o pensionado y sus beneficiarios o bien antes de este plazo, cuando por prescripción médica así se requiera.

Para acceder por primera vez a esta prestación, la o el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de seis meses.

**Artículo 67.-** Las y los trabajadores podrán recibir, si el Director General así lo estima justificado, hasta un mes de salario con motivo de algún acontecimiento trascendente o inesperado no imputable a la o el trabajador, que le exija gastos extraordinarios que afecten su presupuesto familiar y que no esté comprendido en otras prestaciones, ni modifique las limitaciones de éstas y sin que en ningún caso sienta precedente para otras peticiones.

**Artículo 68.-** Las y los trabajadores del SAE, tendrán derecho a préstamos de corto y mediano plazo, así como hipotecarios sujetos a la disponibilidad de recursos financieros. La normativa para tal efecto la expedirá la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

Para efectos de los préstamos el sueldo estará integrado por los siguientes conceptos: Sueldo tabular, compensación garantizada, compensación complementaria y compensación por antigüedad.

El SAE procederá a la recuperación del préstamo en la quincena inmediata a su otorgamiento.

Los descuentos quincenales por concepto de préstamos a corto o mediano plazo no podrán exceder en conjunto el 30% de la percepción mensual de la o el trabajador o del 40% cuando se incluyan los préstamos hipotecarios o pagos a terceros.

No serán autorizados préstamos a cuenta de aguinaldo, prima de vacaciones, ni cualquier otro concepto diferente al monto que percibe la o el trabajador.

#### I. Préstamo a Corto Plazo.

Las y los trabajadores que tengan más de un año de servicios, tendrán derecho a obtener, préstamos a corto plazo, de acuerdo con las siguientes bases:

- a. No podrán ser superiores al importe de 3 meses de salario de la o el trabajador.
- b. El plazo para el pago no deberá exceder de 24 meses.
- c. No causarán intereses.

#### II. Préstamo a mediano plazo.

Las y los trabajadores de mando medio y superior que ingresaron al SAE antes del 1 de



diciembre de 2004, así como los de nivel operativo, tendrán derecho a obtener préstamos a mediano plazo, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de dos años cumplidos de servicio.

Se podrán otorgar préstamos a mediano plazo por el equivalente a:

Ocho meses de salario y hasta diez meses cuando el préstamo se otorgue para la adquisición de automóviles. En este caso el automóvil se constituirá como garantía del préstamo, estando obligado la o el trabajador a asegurarlo en cobertura amplia a favor del SAE durante el tiempo que subsista el adeudo.

Este tipo de préstamos generará intereses del 4% anual sobre saldos insolutos.

Para las fracciones I y II la o el trabajador deberá garantizar el pago de los préstamos, para tal efecto deberá suscribir un pagaré y en su caso, exhibir garantías de acuerdo con la normativa que establezca la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

### III. Préstamos hipotecarios.

Las y los trabajadores que tengan más de 5 años de servicio tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar a favor del SAE, conforme a las siguientes bases:

a) El préstamo deberá destinarse:

- 1.- Para la construcción de su casa-habitación, incluyendo en su caso, la compra del terreno;
- 2.- Para la compra de su casa-habitación;
- 3.- Para la ampliación o mejora de la casa-habitación propiedad de la o el trabajador;
- 4.- Para pagar un crédito hipotecario anterior que grave la casa-habitación de la o el trabajador, a fin mejorar las condiciones financieras del crédito.

b) El plazo para el pago del crédito podrá ser hasta de 20 años cumplidos en el caso del numeral 1) del inciso a) de este artículo, y hasta de 15 años cumplidos en los demás casos.

c) El crédito causará intereses de acuerdo con las siguientes bases:

- 1.- El 6% anual calculado sobre saldos insolutos cuando el monto del préstamo no exceda el importe de 100 veces el salario mínimo bancario mensual establecido por la zona económica en que la o el trabajador preste sus servicios;
- 2.- El 8% anual cuando el monto no exceda de la suma de 250 veces el salario mínimo bancario mensual.
- 3.- El 10% anual cuando el monto del préstamo sea superior a 350 veces el salario

mínimo bancario mensual, con límite hasta de 500 veces de dicho salario mensual, que para estos efectos se considerará como límite máximo de los préstamos.

- d) El pago del crédito se hará mediante cuotas mensuales uniformes que comprendan capital e intereses, que no serán mayores del 25% del salario mensual de la o el trabajador.
- e) El préstamo podrá alcanzar el 100% del valor de la garantía en el caso del numeral 1) del inciso c) de este artículo; hasta el 90% en el caso del numeral 2); y hasta el 80% en el caso del numeral 3) del propio inciso.
- f) La o el trabajador deberá tener un seguro de vida al menos por el importe del saldo insoluto del crédito y nombrará beneficiario al SAE, a fin de que en caso de muerte, se aplique el importe del seguro al pago del saldo insoluto y se entregue el remanente, en su caso, al beneficiario que designe en segundo lugar, y a falta de éste, a los herederos del mismo asegurado. Asimismo deberá asegurarse el Inmueble dado en garantía hipotecaria.

El préstamo hipotecario es independiente de los derechos que corresponden a las y los trabajadores de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Artículo 69.-** Las y los pensionados, y jubilados del SAE dentro del Plan de Beneficio Definido tendrán derecho al préstamo de corto plazo a que se refiere el artículo 68 fracción I, en los términos establecidos en la normativa expedida para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

**Artículo 70.-** En caso de fallecimiento, las y los beneficiarios recibirán todos y cada uno de los conceptos de pago del seguro de vida que para tal efecto contratará en su favor el SAE, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para las y los trabajadores, de conformidad con la normativa que para tal efecto establezca la Secretaría y, en su caso, la que establezca el SAE.
- II. Para el caso de los jubilados bajo el esquema del Plan de Jubilaciones de Beneficio Definido tendrán derecho al equivalente a 17 meses de la pensión que perciban al momento del fallecimiento.
- III. Para el caso de los jubilados bajo el esquema del Plan de Jubilaciones de Contribución Definida tendrán derecho al equivalente a 17 meses del salario que percibía al momento de jubilarse, mismo que será incrementado por el monto que resulte de aplicar la variación del índice nacional de precios al consumidor vigente al momento de jubilarse y hasta la fecha del fallecimiento.

A falta de designación de beneficiarios o en caso de controversia, será la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la que determine quién tiene derecho a la mencionada prestación.

En el caso de fallecimiento de una o un trabajador, se dará por concluida la relación laboral en los términos establecidos en la Ley, del importe que resulte a su favor, se deducirán los adeudos que



ésta tenga a favor del SAE por responsabilidades patrimoniales en que hubiere incurrido en el desempeño de sus funciones u otras.

En caso del fallecimiento de un familiar de la o el trabajador o de una jubilada o jubilado que sea dependiente económico del mismo, recibirá el importe equivalente a un mes de salario o pensión como ayuda para gastos de defunción, de acuerdo a la normativa que establezca la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

**Artículo 71.-** El SAE constituirá un Fondo de Ahorro en favor de las y los trabajadores operativos sobre las siguientes bases:

- I. Con una aportación equivalente al 7% de los salarios mensuales que a ellos pague. Dicha aportación tendrá un límite, por trabajadora o trabajador, que será la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a diez veces el salario mínimo general de la zona económica que corresponda. La o el trabajador deberá autorizar el descuento de su salario de una cantidad igual a la que el SAE aporte;
- II. Las aportaciones se depositarán quincenalmente en un fondo común, que la Institución invertirá en valores de renta fija a cargo del Gobierno Federal, y las entregará a los trabajadores una vez al año, junto con los rendimientos que genere su inversión, en los términos del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- III. Tomando en consideración que los beneficios del Fondo de Ahorro son para los trabajadores en activo, partir de que adquieran la condición de jubilados, se dejará de gozar del mismo;
- IV. Las partidas correspondientes al Fondo de Ahorro no se computarán para efecto alguno de prestaciones, ni para cálculos de pensiones;
- V. Para fines de registro y cómputo, el fondo de ahorro abarcará un periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;
- VI. Para efectos el pago de rendimientos se obtendrá un factor de rendimientos por día y cantidad invertida;
- VII. Las y los trabajadores deberán designar por escrito a los beneficiarios del Fondo de Ahorro en caso de su muerte y el organismo deberá cubrir a éstos el monto de las aportaciones acumuladas a la fecha del deceso, así como el rendimiento acumulado hasta la fecha de entrega. El pago respectivo se efectuará en la misma fecha en que se haga a las o los trabajadores del SAE;
- VIII. A falta de designación de beneficiarios, el importe del fondo y sus rendimientos se entregará a las personas que conforme a las disposiciones aplicables tengan derecho;
- IX. Cuando la o el trabajador se separe del SAE independientemente de la causa que la haya originado, se le pagará la aportación acumulada que por concepto de Fondo de Ahorro exista a dicha fecha y el rendimiento proporcional del mismo, a más tardar en el momento en que se le pague al resto de los trabajadores;



- X. Las cantidades derivadas del Fondo de Ahorro o de sus rendimientos, que no sean cobradas dentro del plazo que para tales efectos señalan las Disposiciones legales aplicables, se acumularán a los rendimientos del siguiente ejercicio y serán repartidas a los demás trabajadores.

El Fondo de Ahorro será dado a conocer por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, cuando menos una vez al año a quien lo solicite.

En el caso de las y los trabajadores de mando medio y superior, el SAE proporcionará la prestación del Seguro de Separación Individualizado de conformidad con la normativa para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 72.-** El SAE, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, otorgará a las y los trabajadores operativos las siguientes prestaciones:

- I. Ayuda para la adquisición de artículos de primera necesidad en vales, pagaderos en la segunda quincena de cada mes, por la cantidad que al efecto determine la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
- II. Facilidades para el desarrollo de la cultura física y ayuda económica para la práctica de los deportes, para tal efecto, el SAE cubrirá hasta un 50% de las cuotas de inscripción y periódicas que corresponda pagar al club o clubes en que se inscriban sus trabajadores y beneficiarios, hasta un monto que no exceda de un 15% del salario neto mensual de la o el trabajador. El SAE podrá otorgar la presente prestación proporcionando a las y los trabajadores el acceso a un centro deportivo.

Para mandos medios y superiores que ingresaron antes del 1 de diciembre de 2004 se otorgará la prestación señalada en la fracción II.

**ARTÍCULO 73.-** El SAE constituirá, a través de un fideicomiso de administración e inversión, las reservas para jubilación, servicio médico, prima de antigüedad y otros beneficios establecidos en el presente Reglamento correspondientes a los años de servicios prestados por las y los trabajadores.

El fideicomiso de administración e inversión tendrá carácter irrevocable mientras existan en el patrimonio fideicomitado recursos pendientes de aplicar al cumplimiento de sus fines y se regulará de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El SAE efectuará los estudios actuariales, con objeto de determinar las reservas y el porcentaje de cobertura del capital fideicomitado con relación a los derechos de las y los trabajadores y jubilados establecidos en el presente Reglamento, mismos que deberán invertirse en los términos legales, en valores autorizados de conformidad con la normativa aplicable que garantice seguridad, liquidez y rendimiento, a fin de asegurar la reevaluación de las jubilaciones.

Los costos de constitución, administración y operación del fideicomiso serán con cargo al SAE.

**Artículo 74.-** Para los efectos de renuncia, jubilación vitalicia de retiro o de rescisión de contrato de trabajo, se considerará como salario diario, el promedio de la suma del salario nominal más



las percepciones varias que se otorguen a la o el trabajador.

**ARTÍCULO 75.-** En los casos de incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo e invalidez, si el siniestro ocurre estando la o el trabajador al servicio del SAE, éste le cubrirá un 50% más de los beneficios que en dinero le otorgue el IMSS en las condiciones y términos fijados por los ordenamientos legales respectivos.

Cuando una o un trabajador fallece como consecuencia de un riesgo de trabajo originado en su empleo en el SAE, éste le cubrirá un 50% más de los beneficios que en dinero le otorgue el IMSS en las condiciones y términos fijados por los ordenamientos legales respectivos.

**Artículo 76.-** Las y los trabajadores que desempeñen sus funciones con eficiencia extraordinaria o lleven a cabo otros actos meritorios, podrán recibir, a juicio del Director General, las recompensas siguientes:

- I. Felicitación.
- II. Nota buena.
- III. Otras recompensas honoríficas que el Director General acuerde.

## CAPITULO XII DEL PLAN DE JUBILACIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA

**ARTÍCULO 77.-** Para todos los efectos legales procedentes, se entiende como Plan de Jubilaciones de Contribución Definida al régimen basado en cuentas individuales a través del cual las y los trabajadores obtendrán una pensión en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado conforme lo establezca el SAR.

Este Plan de Jubilación de Contribución Definida es aplicable a todas y todos los trabajadores que ingresen al SAE a partir del 1° de enero de 2014, así como a las y los trabajadores que opten voluntariamente por migrar a este plan.

**ARTÍCULO 78.-** Las o los trabajadores que cumplan **67** años de edad y **30** años de servicios o **65** años de edad con una antigüedad mínima de **10** años de servicios, tendrán derecho a jubilación. Durante su jubilación recibirán, el producto de sus ahorros y aportaciones previstas en el presente Capítulo, una renta vitalicia o retiro programado de acuerdo a lo que establezca el SAR. Los recursos serán adicionales a los de vejez o cesantía en edad avanzada que en su caso les conceda el IMSS o los que reciban por su ahorro obligatorio en el SAR. Se entenderá como un esquema adicional al que define una cantidad que se pagará independientemente del beneficio que se otorgue en el sistema obligatorio (IMSS o ISSSTE).

Transcurridos seis meses del último año de servicios se computará como un año completo de antigüedad.

El monto acumulado durante la trayectoria laboral de la o el trabajador será la base para determinar el monto de la jubilación de acuerdo con las reglas que establezca el SAR.



**ARTICULO 79.-** Las y los trabajadores que adquieran la calidad de jubilados en el Plan de Jubilaciones de Contribución Definida, tendrán derecho a:

- I. La renta vitalicia o retiro programado que se determine con base en los recursos acumulados en su cuenta individual;
- II. Los servicios médicos contemplados en el artículo 51;
- III. Seguro de vida señalado en el artículo 70.

**ARTÍCULO 80.-** Las y los trabajadores que hayan ingresado al SAE antes del 1° de enero de 2014 y que optaron por el cambio al Plan de Jubilaciones de Contribución Definida, tendrán derecho a que se les deposite a su cuenta individual la cantidad correspondiente a un Bono de Inscripción de Cambio, mismo que será portable, al igual que todas las aportaciones que reciban y cuyos términos y alcances se precisan en el artículo 86.

**ARTÍCULO 81.-** Las y los trabajadores tendrán derecho a elegir la AFORE donde se administrará su cuenta individual y el Bono de Inscripción de Cambio para obtener el pago de su renta vitalicia o retiro programado.

**ARTÍCULO 82.-** Las aportaciones en la Subcuenta Individual de Aportaciones Complementarias de Retiro, se efectuarán quincenalmente y serán las siguientes:

- I. El SAE aportará el equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario quincenal de la o el trabajador.
- II. La o el trabajador podrá aportar de manera voluntaria hasta el 7.5% (siete punto cinco por ciento) de su salario quincenal y el SAE aportará el 33.3% (treinta y tres punto tres por ciento) de dicha aportación de la o el trabajador. En caso de que la o el trabajador decida aportar voluntariamente un porcentaje mayor al señalado en esta fracción, el SAE no aportará cantidad alguna por el excedente.

**ARTÍCULO 83.-** Para efectos de las aportaciones a que se refiere el artículo anterior, el salario para aportación se integrará sumando exclusivamente las cantidades que, en el mes de que se trate, perciba la o el trabajador por los conceptos de: salario base bruto, compensación garantizada, o en su caso, compensación complementaria, compensación por antigüedad o quinquenio, aguinaldo y prima vacacional, determinadas éstas dos últimas de manera proporcional. El salario que se utilizará para los cálculos del artículo anterior estará topado a 31 salarios mínimos generales mensuales vigentes de la zona económica "A".

**ARTÍCULO 84.-** Las o los trabajadores podrán realizar retiros de su cuenta individual en los términos y con los requisitos que para tal efecto establezcan las leyes y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 85.-** En el supuesto de que el IMSS otorgue a una o un trabajador del SAE una pensión por invalidez o incapacidad, continuará amparado por el servicio médico y seguro de vida previstos en el presente Reglamento.



**ARTÍCULO 86.-** El importe del Bono de Inscripción de Cambio se determinará en función del salario de la o el trabajador, los años cumplidos así como los años de servicios reconocidos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

**Bono expresado en número de meses de salario integrado**

**ANTIGÜEDAD**

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15 +
20	3.00	4.64														
21	3.24	4.88	6.52													
22	3.47	5.11	6.75	8.39												
23	3.68	5.32	6.96	8.60	10.24											
24	3.88	5.52	7.16	8.80	10.44	12.08										
25	4.06	5.70	7.34	8.98	10.62	12.26	13.90									
26	4.24	5.88	7.52	9.16	10.80	12.44	14.08	15.72								
27	4.41	6.05	7.69	9.33	10.97	12.61	14.25	15.89	17.53							
28	4.56	6.20	7.84	9.48	11.12	12.76	14.40	16.04	17.68	19.32						
29	4.71	6.35	7.99	9.63	11.27	12.91	14.55	16.19	17.83	19.47	21.11					
30	4.85	6.49	8.13	9.77	11.41	13.05	14.69	16.33	17.97	19.61	21.25	22.89				
31	4.97	6.61	8.25	9.89	11.53	13.17	14.81	16.45	18.09	19.73	21.37	23.01	24.65			
32	5.10	6.74	8.38	10.02	11.66	13.30	14.94	16.58	18.22	19.86	21.50	23.14	24.78	26.42		
33	5.21	6.85	8.49	10.13	11.77	13.41	15.05	16.69	18.33	19.97	21.61	23.25	24.89	26.53	28.17	
34	5.32	6.96	8.60	10.24	11.88	13.52	15.16	16.80	18.44	20.08	21.72	23.36	25.00	26.64	28.28	29.92
35	5.42	7.06	8.70	10.34	11.98	13.62	15.26	16.90	18.54	20.18	21.82	23.46	25.10	26.74	28.38	30.00
36	5.51	7.15	8.79	10.43	12.07	13.71	15.35	16.99	18.63	20.27	21.91	23.55	25.19	26.83	28.47	30.00
37	5.60	7.24	8.88	10.52	12.16	13.80	15.44	17.08	18.72	20.36	22.00	23.64	25.28	26.92	28.56	30.00
38	5.69	7.33	8.97	10.61	12.25	13.89	15.53	17.17	18.81	20.45	22.09	23.73	25.37	27.01	28.65	30.00
39	5.77	7.41	9.05	10.69	12.33	13.97	15.61	17.25	18.89	20.53	22.17	23.81	25.45	27.09	28.73	30.00
40	5.84	7.48	9.12	10.76	12.40	14.04	15.68	17.32	18.96	20.60	22.24	23.88	25.52	27.16	28.80	30.00
41	5.91	7.55	9.19	10.83	12.47	14.11	15.75	17.39	19.03	20.67	22.31	23.95	25.59	27.23	28.87	30.00
42	5.97	7.61	9.25	10.89	12.53	14.17	15.81	17.45	19.09	20.73	22.37	24.01	25.65	27.29	28.93	30.00
43	6.04	7.68	9.32	10.96	12.60	14.24	15.88	17.52	19.16	20.80	22.44	24.08	25.72	27.36	29.00	30.00
44	6.09	7.73	9.37	11.01	12.65	14.29	15.93	17.57	19.21	20.85	22.49	24.13	25.77	27.41	29.05	30.00
45	6.15	7.79	9.43	11.07	12.71	14.35	15.99	17.63	19.27	20.91	22.55	24.19	25.83	27.47	29.11	30.00
46	6.20	7.84	9.48	11.12	12.76	14.40	16.04	17.68	19.32	20.96	22.60	24.24	25.88	27.52	29.16	30.00
47	6.25	7.89	9.53	11.17	12.81	14.45	16.09	17.73	19.37	21.01	22.65	24.29	25.93	27.57	29.21	30.00
48	6.29	7.93	9.57	11.21	12.85	14.49	16.13	17.77	19.41	21.05	22.69	24.33	25.97	27.61	29.25	30.00
49	6.34	7.98	9.62	11.26	12.90	14.54	16.18	17.82	19.46	21.10	22.74	24.38	26.02	27.66	29.30	30.00
50 +	6.37	8.01	9.65	11.29	12.93	14.57	16.21	17.85	19.49	21.13	22.77	24.41	26.05	27.69	29.33	30.00

El Bono de Inscripción de Cambio que otorgue el SAE a las y los trabajadores que ingresaron antes del 1° de enero de 2014 y decidan migrar al Plan de Jubilación de Contribución Definida, en ningún caso será menor a \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos) ni exceder de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos), para tal efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En el caso de aquellas o aquellos trabajadores con una antigüedad de 0 a 4 años cumplidos, en ningún caso el monto del Bono en meses excederá de \$1'000,000.00 (un millón de pesos).
- b) En el caso de aquellas o aquellos trabajadores con una antigüedad de 5 a 9 años cumplidos, en ningún caso el monto del Bono en meses excederá de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos).
- c) En el caso de aquellas o aquellos trabajadores con una antigüedad de más de 10 años cumplidos, en ningún caso el monto del Bono en meses excederá de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos).



### CAPÍTULO XIII PLAN DE JUBILACIONES DE BENEFICIO DEFINIDO

**Artículo 87.-** Este capítulo aplica únicamente a las y los trabajadores que ingresaron al SAE a prestar sus servicios antes del 1° de enero de 2014 y quedan excluidos aquellas y aquellos trabajadores que migren voluntariamente al Plan de Jubilaciones de Contribución Definida.

**Artículo 88.-** Las y los trabajadores a las que se refiere el artículo anterior, que cumplan 67 años de edad y 30 de servicio o 65 años de edad, con una antigüedad mínima de 10 años efectivos al servicio del SAE, tendrán derecho a una jubilación vitalicia de retiro.

En el caso de las y los trabajadores que cumplan con los requisitos del artículo 87, los años de servicios y las edades previstas en el párrafo que antecede, se les aplicará la siguiente gradualidad de conformidad con los años de servicios cumplidos al 1° de enero de 2014:

**I. 10 años de servicios cumplidos o más :**

Con una edad mínima de 65 años y 30 años de servicios o 60 años de edad y 5 años de servicios.

**II. De 5 a 9 años de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 65 años y 30 años de servicios o 61 años de edad y 6 años de servicios.

**III. 4 años de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 66 años y 30 años de servicios o 62 años de edad y 7 años de servicios.

**IV. De 2 a 3 años de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 66 años y 30 años de servicios o 63 años de edad y 8 años de servicios.

**V. 1 año de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 67 años y 30 años de servicios o 64 años de edad y 9 años de servicios.

El monto de la pensión mensual no será, en ningún caso, inferior al salario mínimo bancario que rija en la zona económica "A", para lo cual cada vez que se modifiquen los salarios mínimos se harán los ajustes correspondientes.

La pensión se calculará tomando en cuenta el promedio de retribuciones netas de la o el trabajador consistentes en salario base, prima vacacional, aguinaldo, compensación garantizada y en su caso, compensación complementaria y compensación por antigüedad o quinquenio, obtenidas durante el año anterior a su jubilación, multiplicada por el factor 0.04 por el número de



años de servicios prestados. Toda fracción mayor de 6 meses se considerará como año completo de servicios. Esta pensión será complementaria a la pensión de vejez o cesantía en edad avanzada que, en su caso, les conceda el IMSS o ISSSTE, entendiéndose por ello que las pensiones se sumarán hasta el 100% del último salario integrado y actualizado conforme al presente artículo. Lo anterior, exceptuando la proporción de la pensión que les conceda el IMSS o ISSSTE no reconocida por el SAE de acuerdo al artículo 10 de este Reglamento.

Los aumentos en la pensión, se calcularán en la misma proporción y oportunidad en que se acuerden los aumentos de carácter general para aquellas o aquellos trabajadores que se encuentren activos. Para tal efecto deberá considerarse el puesto y nivel salarial, o en su caso el equivalente, que en su momento ocupó la o el jubilado.

Para efectos del párrafo anterior, cuando el puesto de que se trate, haya sido suprimido el SAE determinará su equivalente de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 89.-** En el caso de que la pensión incrementada con los aumentos que conforme al penúltimo párrafo del artículo anterior, exceda de las retribuciones netas percibidas por la o el trabajador, que ocupe igual puesto o nivel salarial al pensionado, el SAE ajustará la pensión en la cantidad necesaria, para que no exceda de dicha percepción.

En los casos de jubilaciones parciales, es decir, aquellas que no alcancen el 100% del monto autorizado para el puesto o nivel salarial que le corresponda, el SAE deberá asegurar que los incrementos que se otorguen, no modifiquen el porcentaje originalmente autorizado.

**Artículo 90.-** Las pensiones se pagarán por quincenas vencidas y será necesario para el pago de éstas, la comparecencia personal del jubilado, o bien, que se demuestre su supervivencia a satisfacción del SAE. Las pensiones que pague el SAE serán complementarias a las pensiones que otorguen el IMSS o ISSSTE.

**Artículo 91.-** Las o los trabajadores podrán optar por su jubilación en los siguientes casos:

- I. A la o el trabajador que haya cumplido 65 años de edad o 30 años de servicios, cuando previo dictamen médico que otorgue el Servicio Médico del SAE ya no pueda desempeñar sus labores eficientemente por motivos de salud.
- II. En caso de separación de la o el trabajador sin su responsabilidad y por lo mismo con derecho a Indemnización, y éste opte por la pensión vitalicia de retiro, siempre que tenga más de 25 años de servicios prestados.

En su caso las y los trabajadores que cumplan con los requisitos del artículo 87 y los años de servicios previstos en la presente fracción, se les aplicará la siguiente gradualidad de conformidad con los años de servicios al 1° de enero de 2014:

**a) 10 años de servicios cumplidos o más:**

Con una antigüedad de más de 20 años de servicios.

**b) De 5 a 9 años de servicios cumplidos:**

Con una antigüedad de más de 21 años de servicios.

**c) 4 años de servicios cumplidos:**

Con una antigüedad de más de 22 años de servicios.

**d) 3 años de servicios cumplidos:**

Con una antigüedad de más de 23 años de servicios.

**e) 2 años de servicios cumplidos:**

Con una antigüedad de más de 24 años de servicios.

**f) 1 año de servicios cumplidos:**

Con una antigüedad de más de 25 años de servicios.

III. El Director General, Directores Corporativos, Directores Ejecutivos, Coordinadores, Delegados Regionales, Administradores Titulares y Administradores, en caso de ser separados de su trabajo por requerirlo el cambio de los cuadros directivos del SAE, o por cualquier otro motivo que les dé derecho a la indemnización constitucional, y opten por que se les cubra una pensión vitalicia de retiro; siempre que dichos trabajadores hayan cumplido 65 años de edad y 10 de servicios, la cual en este caso no podrá ser inferior al salario mínimo bancario.

En su caso las y los trabajadores que cumplan con los requisitos del artículo 87, los años de servicios y las edades previstas en la presente fracción, se les aplicará la siguiente gradualidad de conformidad con los años de servicios cumplidos al 1° de enero de 2014:

**a. 10 años de servicios cumplidos o más:**

Con una edad mínima de 55 años y 5 años de servicios.

**b. De 5 a 9 años de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 57 años y 6 años de servicios.

**c. 4 años de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 59 años y 7 años de servicios.

**d. 3 años de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 61 años y 8 años de servicios.

**e. 2 años de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 63 años y 9 años de servicios.





f. **1 año de servicios cumplidos:**

Con una edad mínima de 65 años y 10 años de servicios.

- IV. El Director General podrá optar por que se le cubra una pensión vitalicia aun cuando presente su renuncia voluntaria al cargo, siempre y cuando haya cumplido por lo menos 10 años de servicios efectivos al SAE.

**ARTÍCULO 92.-** Para efectos del presente capítulo, el SAE constituirá un fideicomiso en términos del artículo 73.

**CAPITULO XIV  
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS,  
RECISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**Artículo 93.-** La relación de trabajo que celebre el SAE se suspenderá, rescindirá y terminará por las causas que al efecto establece la Ley y por las que en este Reglamento se señalan.

El SAE podrá dar por terminados los contratos de trabajo de las o los trabajadores que alcancen la edad que fija el artículo 88.

Son causas de terminación de la relación de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte de la o el trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley; y
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta de la o el trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.

**Artículo 94.-** El SAE podrá rescindir la relación laboral sin su responsabilidad, cuando la o el trabajador incurra en alguna de las causales establecidas en la Ley.

Para tal efecto, el titular del área de adscripción de la o el trabajador deberá dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, sobre las causas de la terminación.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos deberá dar a la o el trabajador, aviso por escrito de la fecha y causa de la rescisión.

**Artículo 95.-** Las y los trabajadores del SAE o sus beneficiarios en caso de muerte, gozarán de la prima de antigüedad en los términos que establezca el artículo 162 de la Ley.

**Artículo 96.-** El incumplimiento de las obligaciones de la o el trabajador dará lugar a la imposición de la medida disciplinaria correspondiente de conformidad con la normativa que expida para tal

efecto la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

**Artículo 97.-** La suspensión del empleo no podrá exceder de 8 días de acuerdo con el artículo 423, fracción X de la Ley y únicamente se impondrá por faltas graves o por la repetición de faltas leves.

**Artículo 98.-** Para la aplicación de las medidas disciplinarias o la rescisión de la relación laboral que establece el presente Reglamento, el superior inmediato de la o el trabajador, comunicará a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la falta cometida, quien resolverá lo procedente de conformidad con la normativa que para tal efecto establezca dicha Dirección, notificándole en todo momento a la o el trabajador de los actos o hechos que se le imputan, a efecto de que se le dé oportunidad para defenderse y en su caso, presentar las pruebas que lo favorezcan. La o el trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2014 o en su caso la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo aplicable para las y los trabajadores del SAE, así como a las y los jubilados que adquieran esta calidad a partir del 1° de enero de 2014.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento Interior de Trabajo del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ) y cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

Se mantendrán en vigor las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a las y los jubilados del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ) y del SAE, que adquirieron la calidad de jubilados antes del 1° de enero de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las y los trabajadores y jubilados del SAE que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento disfruten de prestaciones superiores a las que en este se establecen continuarán en el ejercicio de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las o los trabajadores que ingresaron antes del 1° de enero de 2014 y opten por migrar al Plan de Jubilaciones de Contribución Definida a que hace referencia el capítulo XII, deberán manifestar su voluntad por escrito en el formato y dentro del plazo que para tal efecto establezca el SAE, misma que, será definitiva e irrenunciable.

En caso de que en el plazo previsto en el párrafo anterior, la o el trabajador no se pronuncie por alguno de los Planes contemplados en el presente Reglamento, permanecerá en el Plan de Jubilaciones de Beneficio Definido a que hace referencia el capítulo XIII.

**ARTÍCULO CUARTO.** La transferencia de recursos a las cuentas individualizadas se realizará en el plazo que para tal efecto establezca el SAE.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las o los trabajadores que a la entrada en vigor de este Reglamento hayan cumplido 65 años de edad y 30 años de servicios, o cumplidos 60 años de edad y 5 de servicios,



prestados al SAE, mantendrán su derecho a jubilarse conforme a lo establecido en el capítulo XIII de este Reglamento, por lo tanto no podrán optar por migrar al Plan de Jubilaciones de Contribución Definida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para efectos del reconocimiento de antigüedad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 de este Reglamento, la o el trabajador deberá iniciar el trámite correspondiente antes del 1° de abril de 2014.

México D.F. a 6 de diciembre de 2013.

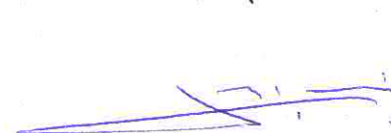
Por el Servicio de Administración y  
Enajenación de Bienes,



---

Héctor Orozco Fernández,  
Director General del SAE

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores  
del Sector Financiero (SINTASEFIN),



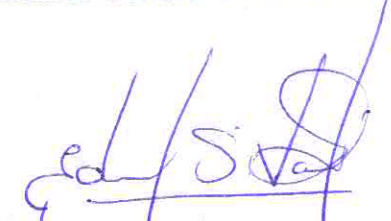
---

José G. Becerril Espinosa,  
Secretario General del SINTASEFIN



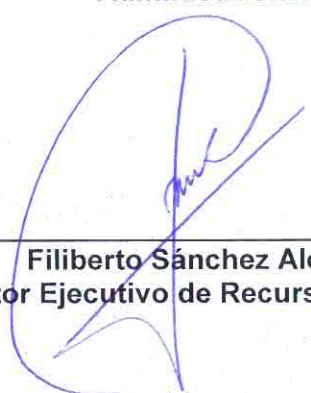
---

David Madero Suárez,  
Director Corporativo de Finanzas y  
Administración



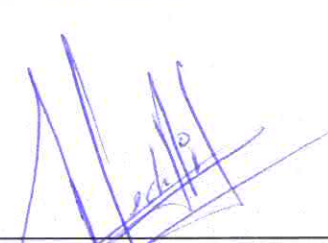
---

Eduardo de J. Sánchez Vargas,  
Secretario General Sección  
SAE – SINTASEFIN



---

Filiberto Sánchez Alegría,  
Director Ejecutivo de Recursos Humanos



---

Héctor Raymundo López García  
Secretario de Finanzas y Prestaciones  
SAE – SINTASEFIN

12892